

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE J. JESUS MARTINEZ HORTA, EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCION DEL ORO, ZACATECAS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2006.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Denuncia de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa promovida por La Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Auditora Especial L.C. MONICA BEATRIZ MORENO MURILLO en contra de J. Jesús Martínez Horta, Ex Presidente Municipal de Concepción del Oro, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2006, por diversas irregularidades.

Vista y estudiada que fue la denuncia en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN

RESULTANDOS:

PRIMERO.- En fecha 19 de Agosto de 2008, se dio lectura en sesión de la Comisión Permanente de la recepción de la denuncia de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa signada por la L.C. MÓNICA BEATRIZ MORENO MURILLO en su carácter de Auditora Especial de la Auditoría Superior del Estado en contra del C. J. JESUS MARTINEZ HORTA, Zacatecas que se desempeñó como Presidente Municipal durante el ejercicio 2006, por diversas irregularidades consistentes en autorizar que se utilizaran recursos del Fondo III de aportaciones federales por la cantidad de \$432,750.00 para el otorgamiento de becas a estudiantes de primaria, secundaria, preparatoria y profesional, detectándose por parte de la auditoría que se otorgaron becas a familiares de funcionarios municipales de primer nivel por la cantidad de \$22,450.00; de igual manera se encontraron apoyos a alumnos de escuelas particulares en las que se cubren cuotas considerables y que por ende, no corresponden a sectores de población en extrema pobreza.

En la misma fecha y mediante memorándum número 322, dicho expediente fue turnado a la suscrita Comisión, para su análisis, estudio y dictamen.

SEGUNDO.- Por acuerdo de los miembros de esta Comisión, de fecha veintiocho de agosto del año dos mil ocho, se admitió a trámite la denuncia y se dio inicio con el Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra del denunciado, mediante el acuerdo de inicio de la misma fecha, en donde se ordena notificar y dar vista de la denuncia y sus anexos enderezada en su contra, y se les otorga el improrrogable término de diez días hábiles para que rindan su informe circunstanciado por escrito, expresando lo que a su interés convenga y aporten las pruebas que consideren pertinentes con excepción de las que se señalan en el artículo 197 del Reglamento General del Poder Legislativo, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrán por consentidos los hechos u omisiones afirmados por la denunciante Auditoría Superior del Estado, solicitándole además señale

domicilio cierto y real en la ciudad capital a fin de oír y recibir notificaciones, de conformidad con lo estipulado por los artículos 23 fracción III, y 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 193 Fracción I, 197, 205, 206 fracción II y 207 del Reglamento General del Poder Legislativo, 14, 15 y 16 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TERCERO.- La denunciante Auditoría Superior del Estado a través de la L.C. MONICA BEATRIZ MORENO MURILLO, Auditora Especial de la Auditoría Superior del Estado, manifiesta en su denuncia que de la revisión de la cuenta pública del Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2006, el ente fiscalizador detectó que el entonces Presidente municipal, incurrió en responsabilidad administrativa por haber autorizado que se utilizaran recursos del Fondo III (aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se destinan exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema) por la cantidad de \$432,750.00 para otorgar de becas a estudiantes de primaria, secundaria, preparatoria y profesional, detectándose por parte de la auditoría que se otorgaron becas a familiares de funcionarios municipales de primer nivel por la cantidad de \$22,450.00; de igual manera se encontraron apoyos a alumnos de escuelas particulares en las que se cubren cuotas considerables y que por ende, no corresponden a sectores de población en extrema pobreza, anexando a su escrito las siguientes pruebas:

1.- LA DOCUMENTAL.- Que hace consistir en copia certificada del nombramiento como Auditora Especial de la Auditoría Superior del Estado, con la que acredita su personalidad.

2.- LA DOCUMENTAL.- Que se hace consistir en copia certificada del oficio No. 110, de fecha 14 de mayo de 2007, suscrito por el Director de Desarrollo Económico y Social; con la que acredita la manifestación respecto a la pretendida justificación para el otorgamiento de las becas, con recursos del Ramo 33.

3.- LA DOCUMENTAL.- Copia simple del convenio con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales; con la que acredita que efectivamente en su clausula decima primera se estableció el beneficio de las becas otorgadas por el ente auditado, para sus trabajadores y para sus hijos, para todos los niveles escolares, pero en la misma nunca se establece de donde se obtendrían esos recursos.

4.- LA DOCUMENTAL.- Consistente en copia certificada, del acta constitutiva del Consejo de Desarrollo Municipal, de fecha 16 de Marzo de 2006; con la que se acredita que se aprobó, entre otros proyectos, la cantidad de \$432,750.00 para estímulos a la educación, para un total de 234 becas de primaria, secundaria, preparatoria y profesional; a pesar de que el destino del fondo III, es para otros fines y que el hoy denunciado formaba parte del mismo Consejo.

5.- LA DOCUMENTAL.- Consistente en el presupuesto de estímulos económicos a estudiantes de Primaria, Secundaria; Preparatoria y Profesional del Municipio, suscrito por el Director de Desarrollo Económico y Social; con la que se acredita la Cantidad de \$432,750.00 para el otorgamiento de 234 becas.

6.- LA DOCUMENTAL.- Consistente en nueve actas administrativas de compulsas, de fechas 11,12, y 13 de abril de 2007, levantadas a los estudiantes beneficiarios de becas, Karla Guadalupe Guillen Natera, Elvia Elizabeth Martínez Maldonado, Teresa de Jesús Monteyano Álvarez, María Isabel Monteyano Álvarez, Mónica Anameli Ruiz Serna, Lidia Elizabeth Monteyano Cepeda, José Orlando Muñiz Marfileño, Mario Alberto Contreras Tamez y Nayeli Martínez Huerta; con las que

se acredita el parentesco familiar con algunos Servidores Públicos, como lo fueron el Tesorero, Director de Agua Potable y Alcantarillado, Sindico, Directora de INMUZA, Director del DIF, Director de Desarrollo Económico, Contralor Municipal y Presidente Municipal, es decir que si obtuvieron un beneficio propio.

7.- LA DOCUMENTAL.- Consistente en las listas del recibo de las becas otorgadas, del periodo de enero a diciembre de 2006; con la que se acredita la cantidad de \$432,750.00, así como algunos de los beneficiarios son familiares de algunos Servidores Públicos para el otorgamiento de 234 becas.

8.-LA PRESUNCIONAL.- Que se hace consistir, en su doble aspecto legal y humana, en todo lo que favorezca a los intereses de esta Auditoria Superior del Estado.

9.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Que hace consistir, en todo lo que se actúe y las demás diligencias que se integren con motivo de la presente denuncia, y en todo lo que favorezca a los intereses que representa.

CUARTO.- Que en fecha 21 de Febrero del 2011, y como consta en el expediente a estudio, fué debidamente notificado el C. J. JESUS MARTINEZ HORTA, mediante correo certificado con acuse de recibo de la denuncia interpuesta en su contra y entregados los anexos respectivos.

QUINTO.- En fecha 03 de Marzo del año 2011, estando en tiempo y forma legal el denunciado compareció ante esta Soberanía rindiendo su informe circunstanciado en el cual manifiesta lo que a su interés conviene respecto de la denuncia que interpone en su contra la Auditoria Superior del Estado y el cual en esencia versa sobre lo siguiente:

EXCEPCIONES Y DEFENSAS

1.IMPUGNACION AL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACION DE LA DENUNCIA.- ... Señalando que las notificaciones de los procedimientos que tengan por objeto el fincamiento de responsabilidades se harán de manera personal, entendiéndose por esta, la obligación del ente instructor de cerciorarse de que la persona a quien pretende notificársele del inicio de un procedimiento, debe ser la misma que la prevista como destinatario del emplazamiento, es decir que se trata indubitablemente de la parte demandada contenida en el auto de inicio...

2. LA DE PRESCRIPCION.-...Resultando que los hechos que indebidamente se denuncian como responsabilidad del suscrito, en el punto primero del apartado de hechos de la denuncia, ocurrió la aplicación de recursos del Fondo III en el otorgamiento de becas a estudiantes de primaria, secundaria, preparatoria y profesional en el mes de marzo de dos mil seis, como se demuestra con la propia prueba ofrecida por la ASE, como número 4 del capítulo respectivo; sin que se pueda establecer que haya incurrido en responsabilidad, porque bajo protesta de decir verdad, no obtuvimos ningún beneficio propio, mucho menos provocamos daño alguno a la Hacienda Municipal lo que desde luego negamos lisa y llanamente correspondiéndole a la parte promovente la carga de la prueba, el termino para haber promovido en forma oportuna fenecía en diciembre de 2007,por lo que es extemporánea la misma; sin que pueda existir sanción alguna hacia nuestra persona.

Sigue manifestando que:... en cuanto a la autorización del destino de los recursos del fondo III para el otorgamiento de becas imputable a mi persona, pues la propia ASE, reconoce que dicho recurso se aplico, y cumplió con un procedimiento que dio certeza y legalidad sobre la aplicación de ese recurso en el otorgamiento de becas, es decir aplicamos la facultad establecida en el artículo 119 fracción III de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Zacatecas, en consecuencia de prescripción para intentar fincarme alguna sanción, solamente lo es de un año, es decir. Del mes de Marzo de 2007, la,

*insistiendo que la denuncia es presentada hasta el 22 de julio de 2008;
por lo que es extemporánea.*

3. LA DE OSCURIDAD EN LA DEMANDA.- ... Toda vez que la ASE, es omisa en precisar de manera justificada en que consistió el daño ocasionado a la Hacienda Pública Municipal, o en el mejor de los casos cual fue el beneficio obtenido...

Hace también la parte denunciada una serie de razonamientos en cuanto a las facultades de modificación al presupuesto y a las atribuciones que como Ayuntamiento tiene para modificar el presupuesto, dichas manifestaciones obran en autos del expediente en que se actúa que pueden ser consultables y visibles en el mismo y que por economía procesal al tratarse el presente apartado de una síntesis se tienen aquí por reproducidas.

El denunciado anexa como pruebas las siguientes:

1.- LA DOCUMENTAL.- Que hace consistir, en copia certificada de las probanzas ofrecidas por la denunciante y que forma parte de los autos de la presente causa y que desde luego hago mías para todos los efectos probatorios de la defensa, prueba de cuyo contenido se desprende que mi actuar fue apegado plenamente a derecho.

2.- LA DOCUMENTAL.- Que se hace consistir, en copia simple de algunas boletas de calificaciones y diplomas de la C. Nayeli Martínez Huerta.

3.- LA DOCUMENTAL Que hace consistir en la constancia expedida por el Tecnológico de Monterrey en el cual se acredita que Nayeli Martínez Huerta actualmente esta becada.

4.- LA DOCUMENTAL.- Que hace consistir en copia de boleta de calificaciones de Mario Alberto Contreras Tamez, con la cual acredita que este estudiante es hijo de quien fungió en esa Administración 2004-2007 como Contralor Municipal y para la selección de estudiantes con posibilidades de obtener una beca, solo se tomo en cuenta las calificaciones.

5.- LA DOCUMENTAL.- Que hace consistir en un oficio de felicitación, dirigido por parte del entonces Gobernador Constitucional Dr. Ricardo Monreal Ávila, mi hija la C. Nayeli Martínez Huerta en el cual le reconoce ser una de las mejores alumnos, documento que ha sido para mi hija de suma importancia, ya que, desde entonces se motivo lo suficiente para seguir hasta la fecha siendo una de las mejores alumnas, independientemente de la institución educativa en la que este cursando.

6.-LA PRESUNCIONAL.- Que se hace consistir, en su doble aspecto legal y humana, en todo lo que favorezca a los intereses de mi representada

7.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Que hace consistir, en todo lo que se actúe y las demás diligencias que se integren con motivo de la presente denuncia, y en todo lo que favorezca a mis intereses.

Una vez que se analizo la contestación por parte del denunciado, esta Comisión Jurisdiccional en fecha 30 de marzo de 2011 acordó dar vista por un término de tres días a la L.C. MÓNICA BEATRIZ MORENO MURILLO en su carácter de Auditora Especial de la Auditoría Superior del Estado, a efecto de que manifestara lo que a su interés legal conviniera; con la finalidad de dar seguimiento a la denuncia de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, lo anterior con fundamento en el artículo 185 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Zacatecas, aplicado de manera supletoria.

SEXTO.- En fecha 04 de Abril de 2011, la Licenciada SOFIA ALEXANDRA APARICIO LLAMAS en su calidad de autorizada por la L.C. MÓNICA BEATRIZ MORENO MURILLO, para efectuar promociones y atender requerimientos, evacuó la vista que se le realizó por parte de este colectivo dictaminador en el cual en esencia contesta lo siguiente:

"...En cuanto a la impugnación al procedimiento de notificación de la denuncia, esta excepción resulta inútil e intrascendente, ya que si bien es cierto que el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, contiene las reglas para las notificaciones, no menos lo es que por el hecho de que el hoy Ex servidor público se encuentre rindiendo su respectivo informe circunstanciado, por ese simple hecho se encuentra subsanando cualquier irregularidad en la notificación....

Respecto de la prescripción que pretenden hacer valer los involucrados, es preciso aclarar que el artículo 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, contempla los siguientes términos:

I.- Prescribirán en un año si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor no excede de cien veces el salario mínimo vigente en el Estado.

II.- En los demás casos prescribirán en tres años.

Es claro que la autorización de Recursos Federales del Fondo III, realizada por el municipio auditado, por concepto de BECAS ESTUDIANTILES, lo fue en el mes de marzo del año 2006,

3.- No existe oscuridad en la demanda, como excepción o defensa que plantean los señalados Servidores Públicos, porque exista en los hechos y pruebas que actualizan la irregularidad, como la nomina de pago firmada por todos y cada uno de los señalados Servidores Públicos, pago indebido sin estar presupuestado, ni contar con suficiencia presupuestal para ello..."

Contenido que se transcribe para que surta sus efectos legales correspondientes en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO.- Analizado todo lo anterior por esta Comisión Dictaminadora, en la que se tuvieron por admitidas y desahogadas todas y cada una de las pruebas, algunas que por ser de carácter documental no requieren diligencia especial para su desahogo, así como estudiados y valorados todos y cada unos de los argumentos vertidos por las partes se emitió el acuerdo en donde se tiene por cerrada la instrucción del procedimiento, finalmente es de observarse y se comprueba que el servidor público denunciado J. JESUS MARTINEZ HORTA sí incurrió en responsabilidad administrativa, puesto que, al otorgar las becas a estudiantes de diversas escuelas incluso particulares, y aunado a ello autorizó se utilizaran recursos del Fondo III de aportaciones federales para la Infraestructura Social, que se destinan exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, y con tal actuación se violenta lo estipulado en la normatividad correspondiente al manejo de los recursos públicos de carácter federal, así como los procedimientos que se deben observar para el otorgamiento de becas a estudiantes, lo que es una clara causal de responsabilidad; toda vez que fueron sustanciadas todas las etapas procesales este Colectivo Dictaminador decidió emitir su dictamen al tenor de los siguientes.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 65 fracción XX, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, artículo 19; 22 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 23, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo así como el 60 y 61 del Reglamento General, esta Comisión es competente para

conocer y resolver sobre la procedencia o no del Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra de los denunciados.

SEGUNDO.- La denunciante, Auditoría Superior del Estado, a través de la L.C. MÓNICA BEATRIZ MORENO MURILLO Auditora Especial de la Auditoria Superior del Estado acreditó su personalidad jurídica en este procedimiento con la copia certificada de su nombramiento; y del estudio y análisis de su denuncia se advierte que en esencia manifiesta las irregularidades cometidas en el ejercicio fiscal 2006 en perjuicio del Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas; consistentes en: autorizar que se utilizaran recursos del Fondo III de aportaciones federales para la Infraestructura Social, que se destinan exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema por la cantidad de \$432,750.00 para otorgar de becas a estudiantes de primaria, secundaria, preparatoria y profesional por lo que se determinó la procedencia de la presente promoción, ya que tal irregularidad se traduce en violaciones a los artículos 122 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, 62, 74 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio, 33 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal y consecuentemente el artículo 5 párrafo 1, fracciones I, II, III,IV y XXVIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TERCERO.- De la contestación del denunciado, se advierte claramente que durante el desarrollo del Procedimiento Jurisdiccional ante esta instancia probó de manera parcial sus excepciones y defensas; toda vez que nunca desvirtúa o justifica plenamente el hecho de ajustar su actuación a lo estipulado a la normatividad para el manejo del los recursos federales en específico los del fondo III, los cuales de manera indebida fueron utilizados para la entrega de becas estudiantiles.

Una vez que este colectivo dictaminador observó y valoró los argumentos a este respecto llega a la conclusión de que si bien existe una falta de observancia a lo establecido en los artículos mencionados en el Considerando Segundo del Presente instrumento legislativo, en lo relativo al seguimiento de los procedimientos de manejo de los recursos de carácter federal en especial los del Fondo III, que de manera indebida fueron utilizados para el otorgamiento de becas a estudiantes de diversos niveles, queda claro también para esta Comisión Dictaminadora que dicho recurso se utilizó para una causa de bienestar social y como estímulo a los estudiantes del municipio, por tanto se es de la opinión que tales recursos económicos sí se ejercieron de manera comprobada.

CUARTO.- Que derivado de lo anterior, y toda vez que de la valoración de todos y cada uno de los elementos aportados en el presente, esta Comisión de Dictamen considera que pudieran existir elementos suficientes para imponer una sanción administrativa al ex funcionario denunciado, por lo que se procede al análisis de los elementos de valoración que se deben de observar para motivar la imposición de sanciones, los cuales son:

- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra, Considerando este elemento esta Comisión es de la opinión que para este caso no existe daño a la Hacienda Pública Municipal, ya que, si bien es cierto se utilizaron recursos económicos, estos se aplicaron de manera comprobada.
- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público, en este elemento de valoración se debe tener en cuenta que el infractor se desempeñó como Presidente Municipal de Concepción del Oro, Zacatecas, y que por lo tanto al ser la máxima representación política y administrativa del municipio obtenían un ingreso económico mayor al de los demás servidores públicos que integraban la Administración Municipal en comento.
- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, para el caso que nos ocupa se trata de la máxima autoridad de la Administración Municipal, lo que desde el punto de vista de este colectivo dictaminador infiere más responsabilidad, ya que, no tuvo la precaución de atender el manejo y seguimiento de los procedimientos que marca la normatividad

correspondiente al manejo de los recursos toda vez que dejó de atender los estipulado en el artículo 5 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y municipios de Zacatecas, que se refieren a las obligaciones y deberes que tiene todo servidor público en lo relacionado no solo al manejo de los recursos públicos sino a el respeto y honestidad con que se debe conducir su actuación en la función pública.

- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. En cuanto a este elemento este colectivo dictaminador considera que no se respetaron los procedimientos que regulan la aplicación y uso de los recursos de origen federal en específico los del Fondo III.
- La antigüedad del servicio, Este elemento atiende a que la temporalidad del ejercicio de estos servidores públicos es trianual, por lo cual es un breve periodo, lo que implica a juicio de esta Comisión Dictaminadora, mayor responsabilidad en el manejo de recursos públicos.
- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; este elemento queda debidamente demostrado, ya que como se advierte en la denuncia del procedimiento de revisión por el ente fiscalizador, se le requirió para que solventara tal observación, la cual nunca fue solventada de manera puntual e idónea.
- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivados del incumplimiento de obligaciones, para el caso que nos ocupa, se ha señalado que no existe un daño a la Hacienda Municipal.

Atendiendo a estos razonamientos se llega a la conclusión que, de acuerdo a estos elementos existen condiciones para aplicar algunas de las sanciones que marca la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Por todo lo anterior, este Colectivo Dictaminador:

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la denuncia de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas promovida por la L.C. MÓNICA BEATRIZ MORENO MURILLO Auditora Especial de la Auditoría Superior del Estado, en contra de J. JESUS MARTINEZ HORTA, por ser esta la vía adecuada.

SEGUNDO.- Se ordena dar vista e informar al Pleno de la H. Asamblea Legislativa para que apruebe el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas al ex Presidente Municipal de Concepción del Oro, Zacatecas J. JESUS MARTINEZ HORTA, toda vez que a juicio de esta Comisión Dictaminadora han quedado comprobado algunos de los hechos materia de la misma y derivado de ese Fincamiento se propone la aplicación de la sanción administrativa consistente en: APERCIBIMIENTO PÚBLICO que se deberá llevar a cabo por quien al momento de ejecutarla tenga la representación de esta Soberanía Popular; lo anterior con apoyo en lo estipulado en los artículos 41 y 44 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TERCERO.- Notifíquese a J. JESUS MARTINEZ HORTA, la presente resolución

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículos 205, 207 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente dictamen en los términos descritos en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los C. Diputados integrantes de la Comisión Jurisdiccional, de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 31 de Mayo de 2011.

COMISION JURISDICCIONAL
PRESIDENTA

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BANUELOS DE LA TORRE

SECRETARIA

DIP MA DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP FELIPE RAMÍREZ CHÁVEZ